

DISPOSICION Ss.I. 9/21 (p.p.)

Buenos Aires, 20 de setiembre de 2021

B.O.: 22/9/21

Vigencia: 22/9/21

Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores. Preferencias para compras del sector público de bienes y obras de origen nacional. Acuerdos de cooperación productiva. Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores. [Ley 27.437](#). Convocatoria a empresas productoras de bienes fundidos y/o forjados.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el art. 24 de la Ley 27.437, productoras de bienes fundidos y/o forjados, cuya actividad principal o secundaria registrada en la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, según el Nomenclador de Actividades Económicas: 243100 y/o 243200, que provean como mínimo a algunos de los siguientes sectores estratégicos: energía (renovable y no renovable), ferroviario, transporte y movilidad eléctrica, minería (metalífera y litio), aeroespacial, naval (pesada y liviana), salud, nuclear, y/o bienes, servicios y tecnologías asociadas a las Fuerzas de Defensa y Seguridad; a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad con las previsiones dispuestas en las “Bases y condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2021 - Sector Fundición y Forja”, aprobadas en el art. 3 de la presente disposición.

Art. 2 – Establécese que las presentaciones realizadas por empresas no registradas bajo alguna de las actividades principales o secundarias referidas en el art. 1 de la presente medida serán rechazadas “in limine”.

Art. 3 – Apruébanse las “Bases y condiciones particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2021 - Sector Fundición y Forja” que regirán la convocatoria formalizada en el art. 1 de la presente disposición en forma complementaria a las “Bases y condiciones generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y al “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, ambos aprobados por la Res. S.I.E.C. y G.C.E. 112, de fecha 21 de julio de 2020, del Ministerio de Desarrollo Productivo y su modificatoria, las que, como Anexo “IF-2021-84382233-APN-SSI#MDP”, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4 – Establécese que la vigencia de la convocatoria dispuesta en el art. 1 de la presente disposición se extiende hasta el día 15 de octubre de 2021 o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero. Serán rechazados sin más trámite los proyectos que se presenten fuera de término.

Art. 5 – Los montos máximos a ser ejecutados en el marco de la convocatoria aprobada por la presente son: hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) en concepto de “Aportes no reintegrables” (ANR) y hasta la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) en concepto de “bonificación de tasa”.

Art. 7 – La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8 – De forma.

ANEXO - Bases y condiciones particulares del “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2021 - Sector Fundición y Forja”